



Exp: 18-006969-0007-CO

Res. N° 2018008272

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas quince minutos del veinticinco de mayo de dos mil dieciocho .

Recurso de amparo que se tramita en expediente número **18-006969-0007-CO**, interpuesto por **ROSA IZAMARA LUMBI** , cédula de residencia **155820326616**, contra **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**.

Resultando:

1. Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 16:57 horas del 07 de de 2018, la parte recurrente interpone recurso de amparo contra **el Director Médico y el Jefe del Servicio de Oftalmología Morbilidad, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela**, y manifiesta que desde hace más de 2 años padece de toxoplasmosis. Explica que estaba siendo tratada en una clínica privada, pero, en enero se le informó que requería una cirugía, que consiste en "cambiar el lente del ojo", debido a que ya no puede ver. Añade que su ojo se le descordinó y presenta una nube gris que se va agrandando, generándole mucho dolor. Señala que debido a su situación de salud, acudió al Área de Salud Alajuela Oeste, donde fue referida al Hospital San Rafael de Alajuela, no obstante, alega que la cita se le programó para el 18 de junio de 2021. Acusa que se le indicó que no sería valorada por la doctora, debido a que su caso no corresponde a una emergencia. Considera que sus derechos fundamentales están siendo vulnerados.

2. Informa bajo juramento Edgar Rodríguez Rojas, en su condición de **director general del Área de Salud Alajuela Oeste**, que la amparada fue valorada en el EBAIS del Coyol el 23 de abril de 2018, se anotó diagnóstico de catarata no específica, observación por Toxoplasmosis ojo derecho, y se emitió

EXPEDIENTE N° 18-006969-0007-CO

referencia –a cupo- al Especialista en Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, para control y seguimiento. Solicita se desestime el recurso planteado.

3. Informa bajo juramento Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de **director general del Hospital San Rafael de Alajuela**, y remite al informe rendido por Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología.

4. Informa bajo juramento Jeremías Sandí Delgado, en su condición de **jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela**, que consta que la amparada tiene cita programada en ese Servicio para el 18 de junio de 2021. Indica que desconoce el manejo de la patología referida dado que la atención recibida ha sido a nivel privado, como indica la misma amparada. Aclara que el Hospital cuenta solamente con 7 especialistas en Oftalmología que, entre todos, suman 5 tiempos; y con un único día de sala de operaciones (se realizan 7 procedimientos). Sin embargo, en consulta reciben entre 12 y 15 pacientes de cirugía por semana, por lo que siempre tienen un faltante y, como consecuencia, las citas están a dos años plazo o más. Refiere que se gestionó una nueva cita por apertura de agenda vespertina, para el 28 de junio, por lo que solicita se desestime el recurso planteado.

5. Por constancia extendida el 23 de mayo de 2018, la Secretaría de la Sala Constitucional, hace constar que la Dra. Manette Morales, médica tratante de la amparada en el Área de Salud Alajuela Oeste, no presentó escrito o documento alguno, a fin de rendir el informe que se le solicitó en el auto inicial del amparo.

6. En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Castillo Viquez**; y,
Considerando:

EXPEDIENTE N° 18-006969-0007-CO

I. Objeto del recurso. La recurrente considera lesionado su derecho a la salud debido a que fue referida al Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela desde abril de 2018, pero se programó cita para el 18 de junio de 2021.

II. Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

- a) La amparada fue valorada en el EBAIS del Coyol el 23 de abril de 2018, se anotó diagnóstico de catarata no específica, observación por Toxoplasmosis ojo derecho, y se emitió referencia –a cupo- al Especialista en Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, para control y seguimiento (informe del director general del Área de Salud Alajuela Oeste).
- b) Se programó cita en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela para el 18 de junio de 2021 (informe del jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela).
- c) Se gestionó una nueva cita por apertura de agenda vespertina, para el 28 de junio de 2018 (informe del jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela).

III. Sobre el derecho fundamental a la salud. El derecho a la vida reconocido en el numeral 21 de la Constitución es la piedra angular sobre la cual descansan el resto de los derechos fundamentales de los habitantes de la república. De igual forma, en ese ordinal de la carta política encuentra asidero el derecho a la salud, puesto que la vida resulta inconcebible si no se le garantizan a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental. Evidentemente, cualquier retardo de los hospitales, clínicas y demás unidades de atención sanitaria de la Caja Costarricense de Seguro Social puede repercutir negativamente en la preservación de la salud y la vida de sus usuarios. Los entes, órganos y funcionarios públicos se deben a los usuarios con una clara e inequívoca vocación de servicio, puesto que esa ha sido la razón de su creación y existencia.

EXPEDIENTE N° 18-006969-0007-CO

IV. Sobre el caso concreto. La recurrente considera lesionado su derecho a la salud toda vez que, en consulta de médico privado se le indicó que requiere una intervención quirúrgica, por lo que en abril de 2018 acudió al EBAIS del Coyoil y fue referida al Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela desde abril de 2018, pero se programó cita hasta para el 18 de junio de 2021. Por su parte, informan bajo fe de juramento las autoridades dicho centro que, en acatamiento a la medida cautelar dictada en la resolución de curso, se programó internamiento para valoración el 28 de junio de 2018. Con base en lo expuesto, se constata la acusada violación al derecho a la salud de la tutelada, puesto que a pesar de resultar evidente que requiere ser valorada para determinar la necesidad de realizar el procedimiento que reclama, estaba forzada a esperar tres años para una cita. Así las cosas, lo que procede es acoger el recurso, como en efecto se dispone.

V. V.- RAZONES ADICIONALES DEL MAGISTRADO RUEDA LEAL Y LA MAGISTRADA ESQUIVEL RODRÍGUEZ, CON REDACCIÓN DE LA ÚLTIMA: Es evidente que los recursos de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social han ido en aumento exponencial en esta Sala. Durante el año 2017 ingresaron 5094 asuntos lo cual representa un 25,89 % del total de asuntos de la Sala y fueron votados 5520 recursos que representan un 26,7% del total de asuntos analizados. Esto denota una constante y reiterada violación a los derechos de la salud de los ciudadanos. La Sala Constitucional es el garante del respeto a los derechos humanos de nuestro país. El artículo 21 de la Constitución Política es el que ampara el derecho a la salud ya que el derecho a la vida tiene una clara dependencia con acceso a servicios de salud adecuados y oportunos. Esto último ha sido establecido por la Sala Constitucional mediante votos 5527-94, 2233-93 y 1755-90 entre otros. Nuestra Carta Magna, adicionalmente, señala en el artículo 73 que corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social la administración y gobierno de los seguros sociales. Por su parte, el

EXPEDIENTE N° 18-006969-0007-CO

artículo 2°. De la Ley de la Jurisdicción Constitucional dispone la competencia de la Sala Constitucional y en su inciso b) dispone que debe garantizar los derechos consagrados por la Constitución Política y los derechos humanos reconocidos por el derecho internacional. Por último, la norma 33 constitucional señala el derecho a la igualdad de trato ante iguales. A la luz de esas normas, es incuestionable la condición de derecho humano que tiene el derecho a la salud de todos los ciudadanos sin discriminación. De los datos que se indican previamente es fácil concluir que, la Caja Costarricense de Seguro Social realiza una violación sistemática del derecho a la salud en perjuicio de la población costarricense. La Sala Constitucional ha venido a solventar parcialmente la violación de ese derecho en una parte de la población pero, esta intervención no promueve la obligación de la Caja Costarricense de disponer de acciones que reduzcan la problemática y el obligar a los ciudadanos a acudir a la Sala Constitucional para que se respete su derecho se torna ya en una práctica que no está resolviendo el fondo del problema. De manera que, es nuestro criterio que, la Sala Constitucional debe ordenar a la Caja Costarricense de Seguro Social ejercer las competencias que le han sido encomendadas por la propia Constitución como administrador de los servicios de salud de Costa Rica y se le debe dar un plazo razonable para que establezca un plan remedial que evite que los ciudadanos se tengan que apersonar a la Sala Constitucional para poder ver satisfecho su derecho a la salud. De no ser así, la Sala Constitucional se estará convirtiendo en un coadministrador de los servicios de salud con los riesgos que ello puede conllevar. Adicionalmente, el costo que le genera al país que los atrasos en los sistemas de salud se tengan que resolver en la Sala Constitucional le causa al país una duplicidad de costos que debe ser cuantificada de modo que se promueva en la entidad de la seguridad social la importancia de buscar una solución de fondo a la problemática que se ha

EXPEDIENTE N° 18-006969-0007-CO

incrementado de forma desproporcionada. Un plazo de 6 meses para presentar un plan remedial se estima como un plazo razonable.

VI. DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Debe prevenir esta Sala a la parte recurrente que de haber aportado algún documentos en papel, así como objetos o pruebas respaldadas por medio de cualquier dispositivo adicional, o por medio de soporte electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho, en un plazo de 30 días hábiles, después de recibida la notificación de esta sentencia, de lo contrario todo ello será destruido de conformidad con lo establecido en el “Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial”, aprobado por la Corte Plena en sesión No. 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión No. 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de **director general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela**, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de inmediato interpongan las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencia, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología de ese Hospital en el plazo programado con motivo de este amparo, se determine el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, y se realicen los exámenes prescritos, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta

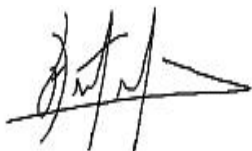
EXPEDIENTE N° 18-006969-0007-CO

días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.



Fernando Cruz C.

Presidente a.i



Fernando Castillo V.



Marta Eugenia Esquivel R.



Mauricio Chacón J.



Paul Rueda L.



Jose Paulino Hernández G.



Lucila Monge P.

-- Código verificador --



PKLFT2KLGSE61

EXPEDIENTE N° 18-006969-0007-CO

ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-006969-0007-CO

San José, 30/05/2018 14:15:00.-

Notificando: ROSA IZAMARA LUMBI

Rotulado a:

Forma de notificación:

E-MAIL

notificaciones@crderecho.com

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 25/05/2018 09:15:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC

ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-006969-0007-CO

San José, 30/05/2018 15:01:35.-

Notificando: DIRECTOR GENERAL DEL AREA DE SALUD ALAJUELA OESTE

Rotulado a:

Forma de notificación: **FAX 24338013**

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 25/05/2018 09:15:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

Intentos:No. 1 del 30/05/2018 14:04:34;No. 2 del
30/05/2018 15:01:35;

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor De Fax

Incorporado por: RJIMENEZC

ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-006969-0007-CO

San José, 30/05/2018 14:08:25.-

Notificando: DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJU

Rotulado a:

Forma de notificación: **FAX 24361072**

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 25/05/2018 09:15:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

Intentos:No. 1 del 30/05/2018 14:08:25;

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor De Fax

Incorporado por: RJIMENEZC

ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-006969-0007-CO

San José, 30/05/2018 14:07:44.-

Notificando: JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL DE

Rotulado a:

Forma de notificación: FAX 24338013

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 25/05/2018 09:15:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

Intentos:No. 1 del 30/05/2018 14:07:44;

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor De Fax

Incorporado por: RJIMENEZC



MARIANNE CASTRO VILLALOBOS
SECRETARIA A.I. DE LA SALA CONSTITUCIONAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CERTIFICA

Que las anteriores **DOCE** planas, son reproducciones exactas de la sentencia y las actas de notificación, correspondientes al **expediente electrónico** número **18-006969-0007-CO** que es **RECURSO DE AMPARO**, promovido por **ROSA IZAMARA LUMBI**, contra **LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**. La sentencia no tiene recurso y, por pasados más de tres días sin que ninguna de las personas notificadas solicite aclaración o adición o bien, resuelta la que se haya presentado, se considera firme.

ES CONFORME: Se extiende la presente por **primera vez** en los términos del artículo 136 del Código Procesal Civil, a solicitud del Licenciado Henry Rodríguez Ramírez, en la ciudad de San José, a las trece horas nueve minutos del uno de junio de dos mil veintitrés. Se cancelan los timbres de ley por medio del entero bancario número, 50608879-0.



C4WFL6HUJHI61



MARIANE CASTRO VILLALOBOS - SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

MMORALESSA

EXPEDIENTE N° 18-006969-0007-CO

Consulta de Timbres de un Entero

DETALLE DEL ENTERO

Número de Entero: 50608879-0 Registro: ENTERO DE TIMBRES
Boleta de Seguridad: 18/006969/ Acto: ENTERO DE TIMBRES
Monto Tasado: 130.00 Estado: PAGADO

Timbre	Descripción	Monto Original	Descuento	Monto Total
005	TIMBRE FISCAL	125.00	7.50	117.50
006	TIMBRE ARCHIVO NACIONAL	5.00	0.30	4.70
TOTALES		130.00	7.80	122.20

Regresar

BCR 29/05/2023 17:36:25